



Radicado: **0800131530092017 00300 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CLINICA BAUTISTA**
Demandado: **EPS. COOMEVA**

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso, el cual contiene solicitudes de embargo de remanente sin resolver de fecha 13 de marzo de 2017, 4 de julio de 2019 y 23 de septiembre de 2019, para lo de su conocimiento.
Julio 17 de 2020.

RAFAEL ORTIZ JAIMES
Secretario

Barranquilla, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se pudo constatar que el Juzgado Segundo Civil Municipal De Barranquilla mediante oficio de 13 de marzo de 2017 comunico que resolvió decretar el embargo y secuestro del crédito que tiene la demandada CLINICA BAUTISTA en este proceso hasta por la suma de \$ 46.307.322. a favor Maria Acuña Vengoechea.

Así mismo el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Localidad Norte Centro Histórico mediante oficio de 4 de julio de 2019 comunico que por auto de fecha 3 de julio de 2019 resolvió decretar el embargo y secuestro del crédito que tiene la demandada CLINICA BAUTISTA en este proceso hasta por la suma de \$ 8.805.222.50 a favor de Hijos de Enrique Roca SAS, dentro del proceso ejecutivo que cursa en este despacho.

Por lo arriba expuesto se,

RESUELVE

1. Acoger el embargo del crédito de propiedad del demandante ASOCIACION CLINICA BAUTISTA comunicado mediante oficio de 13 de marzo de 2017 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal De Barranquilla hasta por la suma de \$ 46.307.322. Por secretaría comuníquese.
2. Acoger el embargo del crédito de propiedad del demandante ASOCIACION CLINICA BAUTISTA comunicado mediante oficio de 3 de julio de 2019 proveniente del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla - Localidad Norte Centro Histórico hasta por la suma de \$ 8.805.222.50. Por secretaría comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA